



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO

DE

“Por el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 estableciendo la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral y el pago de aportes parafiscales, así como la facilitar la regularización migratoria, y se dictan otras disposiciones”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto por la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Que, los extranjeros que se encuentren en territorio nacional están sujetos al orden constitucional y legal colombiano, y gozan de derechos y garantías civiles en los términos previstos en la Constitución Política, sin perjuicio de las restricciones que, de manera expresa, establezca la ley conforme al inciso segundo del artículo 4 y al artículo 100 de la Constitución Política.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades administrativas coordinar y colaborar armónicamente para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que, el Estado colombiano, mediante la Ley 146 de 1994, aprobó la *“Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”*, la cual establece el principio de igualdad de trato en condiciones laborales, acceso a la justicia y protección frente a irregularidades migratorias.

Que, la citada ley establece que la verificación de identidad de los trabajadores migratorios debe realizarse conforme al ordenamiento jurídico nacional, quienes gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales respecto a remuneración y condiciones laborales, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 16 y el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 146 de 1994.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se aprueba la *“Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”*, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, la certificación de la autenticidad

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que el documento surta plenos efectos legales en otro país que haga parte de dicha Convención, mecanismo conocido como apostilla.

Que, el Estado colombiano, a través de la Ley 800 de 2003, aprobó la "*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*" y el "*Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*", el Ministerio de Salud y Protección Social es el ente rector del Sistema de Seguridad Social Integral, encargado de formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas en materia de salud y protección social, así como de expedir la regulación necesaria para su adecuado funcionamiento. En desarrollo de lo anterior, el Decreto 120 de 2026, determina la estructura y las funciones del Ministerio, atribuyéndole la competencia para definir, orientar y reglamentar los lineamientos técnicos, administrativos y operativos del sistema, en el marco de sus objetivos sectoriales.

Que, mediante el Decreto Ley 4062 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como un organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, y de acuerdo con lo consagrado en el artículo 3° de dicho Decreto, su objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno nacional.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley 1607 de 2012, la residencia fiscal en Colombia se determina por la permanencia continua o discontinua en el territorio nacional por más de ciento ochenta y tres (183) días dentro de un período de trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos, así como por otras condiciones objetivas relacionadas con vínculos familiares, fuente de ingresos, localización de activos o residencia en jurisdicciones calificadas como paraíso fiscal.

Que, los artículos 8 y 14 de la Ley 2136 de 2021 establecen que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad rectora en materia migratoria, competente para formular y orientar la Política Integral Migratoria, definir los requisitos de ingreso y permanencia de extranjeros y adoptar mecanismos de flexibilización migratoria, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de una migración segura, ordenada y regular.

Que, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 2136 de 2021 establece que el Ministerio del Trabajo implementará y evaluará las normas, los procedimientos, técnicas e instrumentos encaminados a orientar la política en materia de migraciones laborales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia.

Continuación del decreto «*Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.*»

Que, de conformidad con los artículos 55 y 59 de la Ley 2136 de 2021, los extranjeros tienen el deber de mantener su situación migratoria regular, y la visa constituye la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el ingreso y permanencia en el territorio nacional, bajo el principio de discrecionalidad y soberanía del Estado.

Que, las figuras de protección internacional reconocidas en el Capítulo IX de la Ley 2136 de 2021 constituyen regímenes jurídicos especiales, cuyo tratamiento corresponde a una normativa diferenciada respecto del régimen migratorio ordinario. En consecuencia, el presente Decreto no modifica, condiciona ni afecta los procedimientos de determinación de dichas figuras, ni en los derechos que se derivan de su eventual reconocimiento, cuando este proceda, respetando así el principio de especialidad normativa y las garantías internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos.

Que, el artículo 2 del Código Sustantivo del Trabajo establece que dicho cuerpo normativo rige en todo el territorio de la República de Colombia y es aplicable a todas las personas que lo habitan, sin consideración a su nacionalidad, lo cual implica que sus disposiciones tienen carácter general y obligatorio en el ámbito nacional, en concordancia con los principios de universalidad y territorialidad que orientan el derecho laboral colombiano.

Que, este proceso debe desarrollarse mediante mecanismos ágiles, claros y accesibles, que garanticen el ejercicio pleno y efectivo de los derechos laborales y de seguridad social, en condiciones de igualdad y con pleno respeto por la dignidad humana.

Que, en ese marco, la articulación entre el Ministerio del Trabajo, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales y el Ministerio de Relaciones Exteriores resulta esencial para la protección de los derechos laborales de los trabajadores migrantes, la formalización del empleo y la adecuada regularización migratoria en el territorio nacional.

Que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) es la entidad encargada de adelantar las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, competencia que ejercerá respecto de los trabajadores migrantes que se formalicen a través de la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, parafiscales, la facilitación de la regularización migratoria de que trata el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025, sin perjuicio de las acciones que en el marco de sus competencias viene adelantando.

Que, en virtud del Decreto 4108 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo”*, el Ministerio de Trabajo tiene como objetivo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores; además, le corresponde fomentar políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones.

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 12 y 14 del artículo 18 del mismo cuerpo normativo, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo tiene entre sus competencias funcionales: i) proponer mecanismos para la implementación de la política,

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

planes y programas relacionados con las migraciones laborales y temporales, así como con la atención integral, el respeto y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus núcleos familiares; y ii) canalizar, gestionar, hacer seguimiento y ejercer control sobre las ofertas de empleo dirigidas tanto a la contratación de trabajadores colombianos en el exterior como de personas extranjeras en territorio nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y los demás actores del Sistema de Intermediación Laboral.

Que, mediante el Decreto 1067 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Relaciones Exteriores, el cual dispone en su artículo 1.1.1.1. que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que, el artículo 2.2.1.11.2. del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 43 del Decreto 1743 de 2015, establece que es competencia discrecional del Gobierno nacional, fundada en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Que, el Decreto 1692 de 2016 “*Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes*” manifiesta la necesidad de diseñar mecanismos de coordinación interinstitucional, para articular los esfuerzos de lucha contra el tráfico de migrantes, a partir de las realidades legales, institucionales y judiciales, con el objetivo de prevenir y contrarrestar el accionar de organizaciones delincuenciales.

Que, mediante el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia (RUTEC), administrado por el Ministerio del Trabajo, los empleadores registran a los trabajadores extranjeros que son vinculados formalmente por empresas privadas y entidades públicas, conforme a lo establecido en la Resolución 4386 de 2018. Adicionalmente, el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE), administrado por Migración Colombia, permite complementar esta labor mediante el reporte obligatorio de la vinculación laboral de extranjeros, de acuerdo con la Resolución 2357 de 2020. Ambos sistemas permiten identificar, diagnosticar y monitorear la inmigración laboral en Colombia.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-18/03, ha establecido que los derechos laborales deben ser garantizados a toda persona por su condición de trabajador, independientemente de su situación migratoria. Así mismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General No. 18, exhorta a los Estados a adoptar medidas para reducir la informalidad laboral que afecta a trabajadores migrantes.

Que, la Corte Constitucional, en sentencias T-535 de 2020 (M.P. José Fernando Reyes Cuartas), T-404 de 2021 (M.P. Alejandro Linares Cantillo) y T-449 de 2021 (M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar), ha reiterado la obligación del Estado colombiano de garantizar los derechos laborales de los trabajadores migrantes, reconociéndolos como sujetos de especial protección. Asimismo, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SL1947-2022 (M.P. Ana María Muñoz Segura), ha reafirmado

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

principios fundamentales que deben orientar la interpretación y aplicación de las normas laborales, especialmente cuando se trata de población en situación de vulnerabilidad.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la plataforma SUCOP del Ministerio de Relaciones Exteriores para comentarios u observaciones de la ciudadanía o grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Diseñar y adoptar, en los términos del artículo 37 de la Ley 2466 de 2025, una ruta interinstitucional que promueva las garantías laborales y de seguridad social integral, y la facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia. Esta ruta estará dirigida a las personas extranjeras que se encuentren trabajando o que manifiesten su intención de vincularse al mercado laboral formal mediante contrato de trabajo con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplica a las personas extranjeras que se encuentren trabajando o que pretendan vincularse al mercado laboral formal en el territorio nacional, siempre que se acojan a los términos, plazos y condiciones aquí previstos.

La aplicación de este decreto se enmarca en la ruta interinstitucional para brindar garantías laborales, de seguridad social, pago de aportes parafiscales, el registro migratorio y la facilitación de la regularización migratoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025, sin perjuicio de la facultad discrecional que le asiste al Gobierno nacional en materia de ingreso y permanencia de extranjeros.

Parágrafo 1. Las personas extranjeras solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, o beneficiarias de mecanismos de protección internacional, se registrarán por las normas especiales vigentes que regulan su permanencia y su autorización para ejercer actividades remuneradas en el territorio nacional.

Parágrafo 2. El presente decreto no se aplicará a:

- a) Los trabajadores fronterizos;
- b) Los artistas y las personas que ejerzan una profesión liberal y que ingresen al país por un período de corta duración;
- c) La gente de mar;

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

d) Las personas que hayan ingresado al país con fines especiales de formación o de educación;

e) Las personas empleadas en organizaciones o empresas que operan dentro del territorio de un país que han sido admitidas temporalmente en dicho país, a solicitud de sus empleadores, para cumplir trabajos o funciones específicos por un período definido o limitado de tiempo y que están obligadas a abandonar el país al término de sus trabajos o funciones.

Artículo 3. Principios rectores. La aplicación de la presente ruta se orientará por los siguientes principios:

1. **Igualdad y no discriminación:** Ningún trabajador migrante podrá ser objeto de discriminación por razón de su nacionalidad o estatus migratorio. Estos gozarán de las mismas condiciones laborales y de seguridad social reconocidas a los trabajadores colombianos.
2. **Enfoque de derechos:** Implica reconocer que los trabajadores migrantes gozan de derechos que deben ser protegidos y promovidos por las autoridades competentes, quienes coordinarán sus actuaciones para lograr su garantía.
3. **Favorabilidad:** La interpretación normativa será la que privilegia la opción más beneficiosa para el trabajador migrante en materia laboral, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la legislación laboral colombiana.
4. **Buena Fe:** Las actuaciones de las autoridades competentes, empleadores y trabajadores migrantes en el marco de la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria deberán regirse por el principio de buena fe, conforme al artículo 83 de la Constitución Política. Este principio implica actuar con honestidad, lealtad y respeto mutuo, presumiendo que las gestiones se realizan de manera legítima, salvo prueba en contrario.
5. **Seguridad jurídica:** Las autoridades competentes en el presente decreto desarrollarán sus atribuciones legales en cada una de las etapas previstas en la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales, la facilitación de la regularización migratoria, aplicando los preceptos de este Decreto en condiciones de igualdad para los trabajadores migrantes.
6. **Coordinación interinstitucional:** Las autoridades competentes garantizarán la armonía en el ejercicio de sus respectivas atribuciones en el marco de este Decreto, con el fin de cumplir su finalidad. En consecuencia, colaborarán entre sí para facilitar dicho ejercicio y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento.
7. **Complementariedad con el régimen migratorio ordinario:** La facilitación migratoria que se otorga en virtud de la presente ruta no sustituye el régimen migratorio vigente, al tratarse de un mecanismo especial y complementario de regularización, que en ningún caso sustituye el régimen migratorio ordinario vigente. Su finalidad es facilitar

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

la transición de los trabajadores migrantes irregulares al régimen migratorio ordinario, garantizando el respeto por la normativa aplicable, la soberanía del Estado y la protección efectiva de los derechos laborales y humanos.

Artículo 4. Definiciones. Para los fines del presente decreto, se entenderá por los siguientes conceptos:

1. Autoridades competentes: Entidades del orden nacional encargadas de la implementación de la ruta establecida en este Decreto, entre ellas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Trabajo, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

2. Estatus migratorio irregular: Condición jurídica en la que se encuentra una persona extranjera que no posee una autorización válida y vigente para permanecer en el territorio colombiano, conforme a la legislación migratoria nacional. Esta autorización puede estar representada en una visa, un permiso de ingreso y permanencia (PIP), un permiso temporal de permanencia (PTP) y cualquier otro mecanismo extraordinario de regularización, así como el salvoconducto expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

3. Grupo familiar: El conjunto de personas con vínculos naturales o jurídicos declaradas ante el Ministerio de Trabajo por el trabajador migrante como beneficiarias exclusivamente para: (i) la expedición del salvoconducto temporal en los términos de este Decreto y (ii) la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia de la ruta. Esta definición no confiere derechos migratorios ni constituye autorización para desarrollar actividades u ocupaciones en el territorio nacional, ni sustituye el régimen migratorio ordinario. Para efectos de la expedición de visado se registrará por lo definido por el Ministerio de Relaciones Exteriores en desarrollo de la Ley 2136 de 2021 y su reglamentación vigente.

4. Historia de Extranjero: Registro Administrativo único de un extranjero en Colombia, que contiene la relación detallada y ordenada de los antecedentes administrativos migratorios de extranjero.

5. Interoperabilidad tecnológica: Capacidad de los sistemas de información de las entidades que integran la ruta para intercambiar datos de manera segura, oportuna y verificable, garantizando la trazabilidad completa del proceso desde el reporte de intención hasta la solicitud de visa, en cumplimiento de los principios de coordinación interinstitucional, protección de datos personales y seguridad jurídica.

6. Número Único de Historial del Extranjero (NUHE): Es el identificador exclusivo y único a nivel nacional que se le asigna a cada Historia de Extranjero (HE). Es generado de forma automática por el Sistema de Información de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC). Su propósito es garantizar la unicidad del registro, evitando la duplicidad de expedientes para una misma persona y asegurando la correcta consolidación de su información.

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

Este número es de carácter definitivo, estará incorporado en el salvoconducto que establezca la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para efectos de esta ruta. Únicamente para efectos de esta ruta y mientras se mantenga la vigencia del salvoconducto expedido para tales fines, el NUHE incorporado en el Salvoconducto será el número válido para la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, apertura de productos financieros básicos en entidades autorizadas, y demás trámites relacionados con la garantía de derechos laborales.

El NUHE incorporado en el Salvoconducto, permitirá la validación de la información con las bases de datos del Ministerio del Trabajo, del Sistema de Seguridad Social Integral y de las demás entidades competentes, con el propósito de garantizar la trazabilidad del proceso, la validación del vínculo laboral y el seguimiento de la situación migratoria y laboral del trabajador.

7. Régimen migratorio ordinario: Conjunto de disposiciones normativas vigentes, procesos y procedimientos relativas al ingreso, tránsito, permanencia, salida y actividades autorizadas en territorio nacional a extranjeros mediante permisos o documentos administrativos expedidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y visas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con la Ley 2136 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015.

8. Regularización migratoria: Es el resultado final del proceso mediante el cual una persona extranjera accede al régimen migratorio ordinario, cumpliendo los requisitos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la expedición de una visa. La regularización migratoria no se produce por la sola inclusión en la ruta ni por la expedición del salvoconducto, sino por la culminación exitosa del trámite ante la autoridad competente.

9. Ruta interinstitucional para el fomento de las garantías laborales y de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria: Es el procedimiento interinstitucional y coordinado, fundamentado en el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025, cuyo objeto es promover las garantías laborales para los de trabajadores migrantes. Esta ruta integra medidas administrativas especiales para permitir la permanencia del trabajador migrante y de sus beneficiarios en el país, mientras se adelanta su proceso de regularización migratoria, de conformidad con la normativa laboral y migratoria vigente.

10. Salvoconducto: Documento administrativo de carácter temporal expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, regulado mediante acto propio de dicha entidad. Se otorga únicamente en dos modalidades:

- **SC-1:** Para salida del territorio nacional.
- **SC-2:** Para permanencia temporal en el país en el marco de la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria prevista en el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025.

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

Este documento no confiere regularidad migratoria definitiva, no sustituye el régimen ordinario de visas ni genera derecho a cédula de extranjería. Su expedición constituye un requisito habilitante para continuar con las etapas de la ruta.

11. Situación migratoria irregular: Estado temporal en el que una persona extranjera incumple las condiciones de permanencia autorizadas en Colombia. Esta situación puede originarse por el vencimiento de una visa o permiso, el ingreso por paso no habilitado, el cambio de actividad sin autorización, o la permanencia más allá del tiempo permitido. Aunque representa una irregularidad, puede ser subsanable mediante los mecanismos de regularización establecidos en la Ley 2136 de 2021.

12. Trabajador migrante: Para efectos del presente decreto, se entiende por trabajador migrante toda persona extranjera que se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en el territorio colombiano mediante contrato de trabajo, sin ser nacional de Colombia, en los términos del artículo 2, numeral 13 de la Ley 2136 de 2021 y de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia. Para efectos del presente decreto, esta definición comprende exclusivamente a quienes suscriban un contrato de trabajo en el marco de la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria.

13. Visa: Autorización concedida, por la Autoridad de Visas e Inmigración, a un extranjero para su ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional. Su otorgamiento es de carácter soberano y discrecional del Gobierno Nacional y no constituye un derecho del solicitante.

Artículo 5. Modificar: Modifíquese el artículo 2.2.1.11.4.9 de la sección 4 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.1.11.4.9. SALVOCONDUCTO (SC). Es el documento de carácter temporal que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, con el fin de regularizar su permanencia o salida del país, y definir así su estatus migratorio conforme a las circunstancias que establezca la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería. En ningún caso reemplazará el pasaporte ni la visa o se considerará extensión o prórroga de esta.

Este documento será regulado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y será otorgado en las siguientes circunstancias:

- **SC-1.** Salvoconducto para salir del país, en los siguientes casos:

1. Cuando el extranjero incurra en permanencia irregular, previo cumplimiento de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. En el presente caso, el término de duración del Salvoconducto será de hasta por treinta (30) días calendario.
2. Cuando el extranjero sea deportado o expulsado, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del presente decreto, situación en la cual el extranjero

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

deberá salir del país de manera inmediata. En el presente caso, el término de duración del Salvoconducto será de hasta por treinta (30) días calendario.

3. Cuando al extranjero se le haya cancelado su visa o permisos de que trata este capítulo. En el presente caso, el término de duración del Salvoconducto será de hasta por treinta (30) días calendario.
4. Cuando la solicitud de visa ha sido negada al extranjero. En el presente caso, el término de duración del Salvoconducto será de hasta por treinta (30) días calendario.
5. Cuando al extranjero se le haya vencido el término de permanencia autorizado y por fuerza mayor o caso fortuito previamente demostrados, no hubiere podido salir del país. En el presente caso, el término de duración del Salvoconducto será de hasta por treinta (30) días calendario.

El extranjero al que se le expida un salvoconducto (SC-1) para salida del país, no podrá ejercer actividad u ocupación, so pena de las sanciones administrativas a que haya lugar.

- **SC-2.** Salvoconducto para permanecer en el país, en los siguientes casos:

1. Al extranjero que deba solicitar visa o su cambio conforme a las disposiciones de este capítulo. En el presente caso, el término de duración del Salvoconducto será de hasta por treinta (30) días calendario, prorrogable a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en caso especiales, hasta por treinta (30) días calendario más.
2. Al extranjero que deba permanecer en el territorio nacional en libertad provisional o condicional o por orden de autoridad competente por treinta (30) días calendario prorrogable hasta tanto se le defina la situación jurídica. En el presente caso, el término de duración del Salvoconducto será de hasta por treinta (30) días calendario, prorrogable a solicitud del interesado en casos especiales, renovables por términos no mayores a treinta (30) días calendario.
3. Al extranjero que deba permanecer en el territorio nacional hasta tanto se defina su situación administrativa. En el presente caso, el término de duración del Salvoconducto será de hasta por treinta (30) días calendario, prorrogable a solicitud del interesado, renovables por términos no mayores a treinta (30) días calendario.
4. Al extranjero que deba permanecer en el país mientras se resuelve su situación de refugiado y la de sus beneficiarios, este documento le permitirá la permanencia regular en el territorio nacional y el ejercicio de actividades u ocupaciones, conforme a los requisitos establecidos en la legislación laboral, tributaria, migratoria y demás normas concordantes colombianas. El término de duración del Salvoconducto será de hasta 180 días prorrogables por lapsos iguales, mientras se resuelve la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.
5. Al extranjero que pudiendo solicitar visa en el territorio nacional, haya incurrido en permanencia irregular, previa la cancelación de la sanción a la que hubiere lugar.

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

En el presente caso, el término de duración del Salvoconducto será de hasta por treinta (30) días calendario.

6. Al extranjero que a juicio de la autoridad migratoria requiera permanecer en el país por razones no previstas en el presente capítulo, el cual será expedido hasta por un término de quince (15) días, prorrogables por períodos iguales, .

7. Al trabajador migrante extranjero que cumpla las condiciones establecidas en el Decreto que reglamente el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 e inicie la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria allí prevista. Este documento permitirá al titular ejercer actividades u ocupaciones conforme a la legislación laboral, tributaria, migratoria y demás normas concordantes, mientras adelanta el proceso de regularización a través del régimen ordinario de visas. El término de duración del salvoconducto será de hasta ciento ochenta (180) días calendario, no prorrogable, y se expedirá por una sola vez, salvo las excepciones previstas.

Este tipo y modalidad de salvoconducto puede extenderse a los beneficiarios dependientes del trabajador migrante conforme las normas migratorias, de seguridad social y parafiscales, En la modalidad de beneficiario, el salvoconducto no autoriza el ejercicio de actividades u ocupaciones en el territorio nacional.

TÍTULO II.

RUTA INTERINSTITUCIONAL

Capítulo I

Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria

Artículo 6. Inicio y cierre de la ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria. Inicia con la etapa de reporte de intención de formalización laboral y culmina con la emisión de concepto (autorización o rechazo) de la solicitud de visa.

Parágrafo 1. La permanencia en la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria no podrá exceder el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de expedición del salvoconducto, salvo que medien circunstancias excepcionales dispuestas en el presente Decreto, debidamente acreditadas ante el Ministerio del Trabajo o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Estas autoridades podrán autorizar el reinicio de la ruta, por única vez, previa verificación de las causas justificadas que impidieron su culminación, sin que ello implique una habilitación automática para permanecer indefinidamente en ella sin concluirla.

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

Parágrafo 2. Concluida la ruta, el extranjero deberá acogerse al régimen migratorio ordinario y cumplir rigurosamente con los deberes del extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 2136 de 2021 y demás normas concordantes.

Artículo 7: Condiciones que deben cumplir empleadores y trabajadores migrantes para acceder a la ruta. Para acceder a la ruta, es necesario que el empleador y el extranjero no hayan sido objeto de fallos condenatorios por delitos de tráfico de migrantes o trata de personas.

Artículo 8. Etapas de la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria.

El acceso a la ruta y la obtención de los documentos de permanencia para el trabajador migrante y sus beneficiarios se sujetará a las siguientes etapas y términos:

1. **Registro del Empleador.** El empleador, sea persona natural o jurídica domiciliado en Colombia, deberá registrarse en el Registro Único de Empresas del Ministerio del Trabajo.
2. **Registro en el RUTEC e inicio de la ruta.** El empleador registrará al trabajador en el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia (RUTEC) y cargará la intención de inicio de la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria.
 - **Documentación.** Deberá adjuntar copia de la página biográfica del pasaporte, o documento de viaje del trabajador extranjero.
 - **Registro de Beneficiarios.** El empleador registrará en el RUTEC los datos mínimos de los beneficiarios. Dicho registro se realizará conforme a la información suministrada por el trabajador al empleador bajo la gravedad de juramento. El registro ante el Ministerio del Trabajo tendrá una naturaleza estrictamente administrativa y no constituirá una declaración formal de estado civil o parentesco.
3. **Certificado de Inicio.** Cumplido lo anterior, el sistema generará el "Certificado de Inicio de Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria", el cual será comunicado simultáneamente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al empleador y al trabajador.
4. **Trámite presencial ante Migración Colombia.** El trabajador, junto con los beneficiarios declarados en el RUTEC, deberá presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que esta, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, proceda a:
 - Asignar el Número Único de Historial del Extranjero (NUHE) a cada uno.

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

- Expedir el Salvoconducto (SC-2) al trabajador y a sus beneficiarios, como documento transitorio para la permanencia y el ejercicio de actividades laborales del trabajador migrante en los términos del presente decreto.

Características del SC-2 para la presente ruta:

- a) **Finalidad:** Garantizar la permanencia temporal del trabajador migrante durante el desarrollo de la ruta, permitiendo su vinculación laboral formal y afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
- b) **Vigencia:** Hasta ciento ochenta (180) días calendario, contados desde su expedición. No prorrogable, salvo reinicio excepcional autorizado por Migración Colombia.
- c) **Alcance:** Autoriza el ejercicio de actividades laborales únicamente en el marco de la ruta, sin generar derechos migratorios adicionales.
- d) **Obligación posterior:** Concluida la ruta, el extranjero deberá acogerse al régimen migratorio ordinario.

5. Formalización y Afiliación. Una vez obtenido el Salvoconducto y asignado el NUHE, el empleador dispondrá de hasta cinco (5) días hábiles para:

- Suscribir el contrato de trabajo y registrarlo en el RUTEC.
- Iniciar los trámites de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, utilizando para tal fin el Número Único de Identificación de Extranjeros (NUHE) asignado, de conformidad con los requisitos y la normativa vigente para el trabajador y sus beneficiarios, en especial las disposiciones contenidas en la Ley 21 de 1982, ley 1562 de 2012, Decreto Ley 1295 de 1994, Decreto 780 de 2016 y Decreto 1833 de 2016.

6. Reporte en el SIRE. El empleador deberá realizar el reporte de vinculación en el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir del registro de la intención de inicio de la ruta en el RUTEC.

7. Solicitud de Visa. El trabajador migrante deberá tramitar el formulario de solicitud de visa en línea ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, aportando los requisitos que correspondan a cada tipo y categoría de visa de conformidad con lo consignado en el **“Artículo 9. Solicitud de la visa del trabajador migrante extranjero ante el Ministerio de Relaciones Exteriores”** del presente decreto.

8. Trámite de la cédula de extranjería. En el caso de que la visa sea expedida, el trabajador migrante debe solicitar la cédula de extranjería ante la Unidad Migratoria Especial Migración Colombia.

9. Reporte de novedad. Una vez expedida la cédula de extranjería al trabajador migrante, el empleador deberá realizar el reporte de la novedad para actualizar el tipo de documento ante cada una de las administradoras del sistema de seguridad social

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

integral y parafiscales en las cuales se encuentra afiliado y garantizar la trazabilidad de la historia laboral y prestacional.

Parágrafo 1. Cambio de empleador durante la vigencia del salvoconducto. El trabajador migrante podrá cambiar de empleador durante la vigencia del salvoconducto expedido en el marco de la presente ruta, siempre que la solicitud y el registro del nuevo contrato laboral en el RUTEC se realicen dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia del referido documento.

Suscrito el nuevo contrato, el empleador deberá registrar la vinculación laboral en el SIRE, o en la plataforma que haga sus veces, y efectuar la afiliación del trabajador al Sistema de Seguridad Social Integral y a los parafiscales, conforme a la normativa vigente.

Cumplidos los registros y afiliaciones correspondientes, el trabajador migrante deberá presentar la solicitud de visa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos previstos en el régimen migratorio aplicable.

Artículo 9. Solicitud de la visa del trabajador migrante extranjero ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. El trabajador migrante deberá realizar la solicitud de visa, en concordancia con la normativa vigente en la materia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los trabajadores migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular a la fecha de entrada en vigor de esta disposición normativa y que hayan surtido las etapas previas de la ruta, deberán realizar la solicitud de la visa establecida en virtud del presente Decreto.
2. Los demás trabajadores migrantes que hayan surtido las etapas previas de la ruta deberán solicitar la visa que corresponda conforme al régimen migratorio ordinario.

Parágrafo 1. En caso de que la visa no sea concedida o que, luego de su otorgamiento, termine de manera ordinaria o anticipada, el extranjero deberá acogerse en lo sucesivo a lo dispuesto en el régimen migratorio ordinario, sin que medie nuevo pronunciamiento de la autoridad de visas.

Parágrafo 2. La ruta interinstitucional no sustituye el régimen general de visados ni modifica las disposiciones aplicables en materia migratoria. En todo caso, los empleadores deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa vigente respecto de la contratación de personas extranjeras.

Artículo 10. Exclusión de aplicación de disposiciones sobre infracciones migratorias. La situación de irregularidad migratoria a la fecha de la expedición del presente decreto por parte de los extranjeros que se acojan a la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria no constituirá, por sí misma, un obstáculo para la continuación del trámite previsto en el presente decreto, y para este caso, no será causal de inadmisión o negación en el trámite de la respectiva visa.

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

Artículo 11. Reinicio excepcional de la Ruta interinstitucional. De manera excepcional y por una única vez, el trabajador migrante podrá solicitar el reinicio de la Ruta interinstitucional con el fin de acceder a un nuevo término de permanencia legal en el país. El reinicio procederá cuando, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario de vigencia del salvoconducto original, el trabajador acredite ante el Ministerio del Trabajo la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes que hayan impedido la culminación del proceso. Las circunstancias que podrán dar lugar al reinicio tienen carácter enunciativo y no taxativo. Entre otras, se podrán considerar:

- a) El cierre, disolución o liquidación del empleador persona jurídica.
- b) El fallecimiento del empleador persona natural.
- c) La terminación del vínculo laboral por causas no imputables al trabajador.
- d) La enfermedad grave, el accidente de trabajo o cualquier situación de salud debidamente certificada que haya impedido el cumplimiento oportuno de las etapas previstas.
- e) La fuerza mayor o el caso fortuito.
- f) Los errores, fallas o demoras atribuibles a la administración.
- g) Cualquier otra circunstancia objetiva, debidamente acreditada, que haga imposible o desproporcionadamente gravosa la culminación del proceso, conforme a los principios de buena fe, razonabilidad y protección al trabajador migrante.

Parágrafo 1. El Ministerio del Trabajo deberá validar y consignar en el RUTEC la razón técnica o fáctica que motiva el reinicio, con el propósito de verificar la buena fe del trabajador y prevenir el fraude a la ley.

Parágrafo 2. Expedición de nuevo salvoconducto. Acreditadas las causales y validada la razón técnica o fáctica por parte del Ministerio del Trabajo, la autoridad migratoria expedirá un nuevo salvoconducto que otorgará por el mismo término de ciento ochenta (180) de permanencia al trabajador y a sus beneficiarios, en los términos del presente decreto, para la solicitud de visa.

Parágrafo 3. Consecuencias por uso fraudulento. El extranjero que pretenda acceder a los beneficios, trámites o prórrogas previstos en el presente decreto mediante la utilización de documentos falsos, declaraciones inexactas o cualquier otra maniobra fraudulenta, será excluido de manera inmediata de la ruta. En consecuencia, las entidades que integran la ruta adelantarán las actuaciones que correspondan frente al extranjero, conforme a sus competencias, sin perjuicio de las acciones penales o administrativas a que haya lugar.

Capítulo II

Competencias institucionales

Artículo 12. Competencias institucionales de las entidades que conforman la Ruta. Lo dispuesto en el presente capítulo no sustituye las competencias y facultades asignadas por la normativa vigente a cada entidad ni limita aquellas que se deriven de los compromisos adquiridos por el Comité Técnico Interinstitucional, para el cumplimiento efectivo de la finalidad de la presente ruta, de acuerdo con lo contenido en el Título III del presente Decreto.

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

Artículo 13. Competencias del Ministerio del Trabajo.

En el marco de la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria, el Ministerio del Trabajo adelantará las siguientes acciones a través del sistema RUTEC:

1. Gestión del Registro de Empresas: Administrar el registro de los empleadores domiciliados en Colombia mediante el aplicativo web RUTEC, a través de la opción de Registro Único de Empresas (RUE).
2. Registro de Trabajadores y Beneficiarios: Habilitar el cargue de la información de los trabajadores extranjeros y sus beneficiarios, el cual se realizará bajo la gravedad de juramento y en los términos previstos en el presente decreto.
3. Expedición del Certificado: Habilitar el sistema para que, una vez el empleador finalice el cargue de la información y documentos requeridos, el sistema genere el "Certificado de Inicio de Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria". Este certificado servirá de soporte suficiente para que el trabajador inicie el trámite presencial ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
4. Remitir a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la información recolectada en el aplicativo web RUTEC para la expedición del salvoconducto correspondiente.
5. El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, implementará mecanismos de socialización y difusión orientados a garantizar el respeto de los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores migrantes, promoviendo el conocimiento de sus prerrogativas legales y la prevención de prácticas de explotación, abuso o discriminación laboral asociadas a su condición migratoria, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y sin perjuicio de las funciones propias de la autoridad migratoria.

Artículo 14. Competencias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC). La UAEMC será responsable de:

1. Realizar el registro administrativo del trabajador migrante y sus beneficiarios y asignar el Número Único de Historial del Extranjero (NUHE).
2. Expedir el salvoconducto SC-2 para la permanencia temporal del trabajador migrante y sus beneficiarios en el marco de la ruta.
3. Definir mediante acto administrativo los mecanismos y condiciones específicas para la expedición del salvoconducto del trabajador y sus beneficiarios en los términos del presente Decreto.
4. Aplicar sanciones administrativas migratorias por permanencia irregular, deportación o incumplimiento de requisitos migratorios, según la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 15. Competencias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). En el marco de la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP será responsable de:

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

1. Verificar el adecuado reporte y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral efectuados por los empleadores respecto de los trabajadores migrantes vinculados en el marco de la ruta, con base en la información suministrada a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA y el RUTEC.
2. Realizar acciones de fiscalización, persuasión y determinación de obligaciones cuando se identifiquen omisiones, inexactitudes o mora en el pago de aportes a cargo de los empleadores, de conformidad con el régimen vigente en materia de protección de los recursos del Sistema de la Protección Social.
3. Participar en los mecanismos de interoperabilidad tecnológica previstos en el presente Decreto, para efectos de la validación y trazabilidad de los aportes y de la historia de cotizaciones de los trabajadores migrantes vinculados a la ruta.

Artículo 16. Competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias y a través del Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración, será responsable de:

1. Crear y reglamentar una categoría de Visa de Visitante (V) dirigida exclusivamente a los trabajadores extranjeros que se encuentren en situación de irregularidad migratoria al momento de la entrada en vigor del presente decreto y que se acojan satisfactoriamente a la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales y la facilitación de la regularización migratoria.
2. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de visa presentadas en el marco de la ruta, teniendo en cuenta la información consignada en el RUTEC y el cumplimiento de los términos perentorios establecidos en la Ruta.
3. Reconocer el Número Único de Historial del Extranjero (NUHE) como identificador válido para la trazabilidad del solicitante y la consolidación de su expediente migratorio.

Parágrafo. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto y se acojan a la ruta, estarán sujetos al régimen ordinario de visas y a los requisitos establecidos en la normativa migratoria vigente, sin perjuicio de las facilidades de registro administrativo previstas en este instrumento.

Capítulo III

Deberes del empleador y del trabajador migrante

Artículo 17. Deberes del empleador. Las personas naturales o jurídicas con domicilio en Colombia que pretendan vincular laboralmente a personas extranjeras en situación migratoria irregular, bajo el amparo de la presente Ruta, deberán cumplir con los siguientes deberes:

1. Informar de manera inmediata a través del RUTEC la terminación del vínculo laboral por cualquier causa, con el fin de que el Ministerio del Trabajo y las autoridades migratorias actualicen el estado de la ruta.

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

2. Inscribirse como empleador en el Registro Único de Empresas (RUE) del Ministerio del Trabajo.
3. Registrar al trabajador extranjero y a sus beneficiarios en el RUTEC, suministrando la información requerida bajo la gravedad de juramento y cargando la intención de vinculación laboral junto con los documentos de identidad correspondientes.
4. Suscribir el contrato de trabajo y realizar el respectivo registro en el RUTEC dentro de los plazos perentorios establecidos, una vez obtenido el salvoconducto y asignado el NUHE.
5. Iniciar los trámites de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales para el trabajador y sus beneficiarios, conforme a la normativa vigente.
6. Reportar en el RUTEC y ante las entidades de seguridad social la obtención de la visa de trabajador, así como cualquier cambio en las condiciones contractuales o de identificación del empleado.
7. Realizar el reporte de vinculación en el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE) de Migración Colombia, dentro de los términos establecidos en este decreto.

Artículo 18. Deberes del trabajador migrante El trabajador migrante postulado por el empleador en el marco de la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales, la facilitación de la regularización migratoria deberá cumplir con los siguientes deberes:

1. Aportar la información y documentación requerida por las autoridades competentes.
2. Colaborar con las autoridades en todas las etapas del proceso.
3. Realizar los trámites migratorios pertinentes, incluyendo solicitud de visa.
4. Cumplir con las normas migratorias, laborales y de seguridad social vigentes.
5. Cumplir las etapas de la ruta de manera sucesiva.
6. Abstenerse de entregar información, ilegible, falsa o documentos adulterados.
7. Permanecer en el territorio colombiano durante el desarrollo de la ruta.
8. Una vez concluida la presente ruta, según sea el caso, el trabajador migrante y su grupo familiar deberán permanecer en situación migratoria regular en territorio nacional, de conformidad con el régimen migratorio ordinario.

Capítulo IV

Beneficiarios de la ruta de formalización y facilitación de la regularización migratoria

Artículo 19. Beneficios para el grupo familiar del trabajador migrante extranjero. Para efectos de la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales, la facilitación de la regularización migratoria y en desarrollo de los compromisos internacionales con respecto al grupo familiar del trabajador migrante, se permitirá la inclusión de dependientes, quienes podrán acceder a beneficios en materia de seguridad social integral y de facilitación de la regularización migratoria, de acuerdo con lo contenido en el presente capítulo.

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

Parágrafo 1. Lo anterior se aplicará únicamente cuando los beneficiarios se encuentren en territorio colombiano al momento del inicio de la ruta por parte del titular.

Parágrafo 2. La inclusión del grupo familiar en los beneficios del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales no genera derechos migratorios ni constituye autorización para permanencia definitiva en el territorio nacional. Concluida la ruta, cada beneficiario deberá acogerse al régimen migratorio ordinario aplicable, conforme a lo dispuesto en la Ley 2136 de 2021 y normatividad vigente en materia de visas.

Artículo 20. Beneficiarios en materia migratoria. La composición e inclusión del grupo familiar en materia migratoria y las condiciones para su extensión, se encuentran definidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en concordancia con lo establecido en la Ley 2136 de 2021.

Parágrafo. La inscripción de beneficiarios en el régimen de Seguridad Social Integral no modifica los requisitos migratorios individuales que cada miembro del grupo familiar deba cumplir para permanecer en el territorio nacional, en concordancia con la normatividad vigente en la materia.

Artículo 21. Beneficiarios en materia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. La afiliación de los beneficiarios al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales se regirá por la normatividad vigente, en concordancia con lo establecido en el artículo anterior y siempre que cuenten con el respectivo salvoconducto que los acredite como parte del grupo familiar dentro de la presente ruta.

Artículo 22. Condiciones para la inclusión de beneficiarios en materia de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Para efectos de la inclusión de beneficiarios en el Sistema de Seguridad Social Integral y en el Sistema de Subsidio Familiar y demás parafiscales, deberán acreditarse las siguientes condiciones:

1. El integrante del grupo familiar del trabajador migrante deberá contar con el Salvoconducto vigente expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el cual se reconoce como documento válido para la afiliación en los términos del presente decreto.
2. El parentesco o la condición de beneficiario frente al titular de la ruta se acreditará mediante el documento idóneo, de conformidad con la normativa vigente que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, el Sistema de Subsidio Familiar y demás parafiscales, según corresponda a la naturaleza de la afiliación.
3. La acreditación para efectos de seguridad social y parafiscalidad no sustituye ni modifica las definiciones de núcleo familiar y las condiciones de extensión migratoria establecidas en la Ley 2136 de 2021 y demás normativa concordante emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. La condición de beneficiario para efectos de seguridad social se extenderá únicamente por el período de afiliación del trabajador migrante extranjero al Sistema de Seguridad Social Integral, al Subsidio Familiar y demás parafiscales.

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

ARTÍCULO 23. Acreditación del parentesco respecto de los beneficiarios para la afiliación en seguridad social. La acreditación y soporte documental de la calidad de los beneficiarios se encontrará sujeta al cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 2.1.3.7 del Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes.

Parágrafo. Para efectos de la acreditación y soporte documental de la calidad de los beneficiarios al Sistema de Seguridad Social Integral, Subsidio Familiar y parafiscales se admitirán documentos equivalentes, emitidos por autoridad competente extranjera, siempre que cumplan con las formalidades de apostilla o legalización, según la autoridad que emita o certifique, y traducción oficial al castellano, cuando no se encuentre en este idioma.

Artículo 24. Salvoconducto para beneficiarios del trabajador migrante extranjero. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia reglamentará, mediante acto administrativo, la expedición de salvoconductos para los beneficiarios de los titulares acogidos a la ruta, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Parágrafo 1 Finalidad. El salvoconducto otorgado a los beneficiarios tendrá como única finalidad permitir su permanencia temporal en el territorio nacional para efectos de afiliación en salud y acceso a los beneficios del Sistema de Seguridad Social Integral, Subsidio Familiar y demás parafiscales. Este documento no autoriza el desarrollo de actividades u ocupaciones en el territorio nacional, ni genera derechos migratorios adicionales.

Parágrafo 2. Vigencia: La vigencia máxima del salvoconducto para los beneficiarios será igual a la del salvoconducto del trabajador migrante titular de la ruta.

Parágrafo 3. Restricciones. Este documento no autoriza el desarrollo de actividades u ocupaciones en el territorio nacional, ni genera derechos migratorios adicionales

Parágrafo 4. No sustitución de régimen migratorio. La expedición del salvoconducto para beneficiarios no sustituye el régimen migratorio ordinario ni implica reconocimiento de visa o cédula de extranjería.

Parágrafo 5. Obligación posterior: Concluida la ruta, cada beneficiario deberá acogerse al régimen migratorio ordinario para su permanencia definitiva en el país.

Artículo 25. Vigencia de los beneficios. La finalización de la ruta o la exclusión de esta del titular de la ruta derivará en la cesación automática de la condición de beneficiario.

Capítulo V

Control y prevención de fraude en la ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales, la facilitación de la regularización migratoria

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

Artículo 26. Deber de denunciar. El uso fraudulento de la ruta o la simulación de vínculos laborales será causal de exclusión inmediata y definitiva de la ruta, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que correspondan, tanto al empleador como al extranjero.

Las autoridades competentes deberán remitir de manera inmediata a las entidades de control y a la Fiscalía General de la Nación cualquier indicio de fraude, simulación o intermediación ilícita detectado en el marco de la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales, la facilitación de la regularización migratoria, para la investigación y sanción correspondiente.

Artículo 27. Exclusión del empleador por postulaciones reiteradas sin culminación. El empleador que incurra en postulaciones reiteradas sin culminación efectiva será excluido de la ruta por un periodo de hasta doce (12) meses, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

Parágrafo. En caso de verificarse que el empleador incurre de manera reiterada en postulaciones sucesivas orientadas a eludir los controles propios de la Ruta, la autoridad competente podrá disponer su exclusión permanente de la misma, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o penales a que haya lugar.

Artículo 28. Incumplimiento del deber de reporte de desvinculación laboral del trabajador migrante. La omisión de notificación de la desvinculación laboral del trabajador migrante podrá ser causal de sanción al empleador, sea persona natural o jurídica, y podría afectar su participación futura en la ruta, según lo dispongan las autoridades competentes.

Artículo 29. Prevención de ofertas laborales fraudulentas y detección de situaciones de trata de personas con fines de trabajo forzoso en la Ruta. El Ministerio del Trabajo adoptará e implementará medidas orientadas a prevenir la utilización indebida de la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales, la facilitación de la regularización migratoria, mediante ofertas laborales fraudulentas, así como detectar y poner en conocimiento de posibles situaciones de trata de personas con fines de trabajo forzoso que afecten a trabajadores migrantes.

Capítulo VI

Excepciones al régimen sancionatorio

Artículo 30. Excepciones sancionatorias migratorias en el marco de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante acto administrativo, definirá las medidas de exoneración o atenuación de sanciones administrativas migratorias aplicables al trabajador migrante y su grupo familiar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025.

Los criterios, condiciones y procedimientos para la aplicación de estas medidas serán establecidos mediante resolución expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

Artículo 31. Garantía de no sanción laboral en procesos de formalización de personas migrantes. Conforme lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 1610 de 2013, cuando en el curso de una averiguación preliminar o investigación administrativa dirigida a imponer una sanción por el incumplimiento de normas laborales, se suscribe un Acuerdo de Formalización Laboral, el funcionario que conoce de la actuación administrativa puede suspender la misma o archivarla, de conformidad con la normatividad establecida.

TÍTULO III.

SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 32. Creación del Comité técnico interinstitucional. Se creará un comité técnico que permita la articulación y coordinación interinstitucional encargada de realizar el monitoreo, análisis, evaluación, mejora continua de la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales, la facilitación de la regularización migratoria de trabajadores migrantes establecida en el presente decreto.

Artículo 33. Interoperabilidad tecnológica y trazabilidad interinstitucional. Con el fin de garantizar la eficiencia, transparencia y trazabilidad en la implementación de la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales, la facilitación de la regularización migratoria, las entidades competentes adoptarán mecanismos de interoperabilidad que permitan el intercambio seguro y oportuno de información. Este proceso se sujetará a las siguientes reglas:

1. El tratamiento de los datos de trabajadores migrantes, beneficiarios y empleadores registrados en la Ruta se realizará en estricto cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen. Se garantizarán los principios de finalidad, libertad, veracidad, transparencia y seguridad en el manejo de la información.
2. Las entidades responsables deberán implementar medidas técnicas y administrativas para asegurar la reserva sobre los datos, evitando su acceso no autorizado, uso indebido o adulteración.
3. En ejercicio de sus funciones legales, la información recolectada podrá ser compartida con autoridades judiciales y administrativas que lo requieran. Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, el numeral 10 del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011 y la Ley 2136 de 2021.
4. Los datos personales recolectados a través del RUTEC y demás sistemas interoperables tendrán como única finalidad el cumplimiento de los objetivos de formalización y

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

regularización previstos en este Decreto, así como la consolidación de estadísticas oficiales.

1) **Artículo 34. Alcance de la interoperabilidad.** La interoperabilidad comprenderá, como mínimo, la conexión y/o validación cruzada de datos entre los siguientes sistemas, o los que hagan sus veces:

- 1) **Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia - RUTEC**, administrado por el Ministerio del Trabajo, para la identificación y seguimiento de la vinculación laboral.
- 2) **Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros - SIRE**, administrado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el reporte obligatorio de vinculación laboral de extranjeros.
- 3) **Sistema Platinum**, administrado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para consultar el NUHE, salvoconductos y consulta de procesos en contra de los extranjeros que hagan parte de la ruta.
- 4) **Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA**, administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social para la validación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Subsidio Familiar.
- 5) **Sistema Integral de Trámites al Ciudadano- SITAC**, administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para la consulta de solicitudes de visa.
- 6) Otros que se consideren necesarios en el marco del presente decreto.

Artículo 35. Funcionalidades mínimas de la interoperabilidad. Los mecanismos de interoperabilidad deberán permitir:

1. Consulta y actualización de la información necesaria para cada etapa de la ruta.
2. Generación de alertas ante inconsistencias, duplicidades o patrones que indiquen riesgo de fraude, mediante algoritmos de análisis predictivo.
3. Trazabilidad completa del proceso, desde el reporte de intención de formalización laboral hasta la culminación con la solicitud de visa.
4. Protección de datos personales, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables sobre seguridad de la información.

Artículo 36. Registro y alertas interinstitucionales. Con el fin de fortalecer los mecanismos de control y prevención de fraude en la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales, la facilitación de la regularización migratoria, las entidades competentes podrán implementar un registro de empleadores excluidos por simulación de vínculos laborales o uso indebido de la ruta, así como alertas interinstitucionales que permitan prevenir reincidencias y riesgos en la contratación de trabajadores migrantes.

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

Parágrafo. El registro y las alertas deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, y demás normas concordantes.

Artículo 37. Responsabilidad institucional. Cada entidad será responsable de garantizar la integridad y actualización de la información en sus sistemas de información, así como de implementar las interfaces necesarias para la interoperabilidad, bajo los principios de coordinación interinstitucional, seguridad jurídica y enfoque de derechos.

Artículo 38. Seguimiento interinstitucional. En virtud del principio de coordinación, el seguimiento a la implementación de este decreto estará a cargo del Comité Técnico Interinstitucional, conforme a las funciones establecidas en los artículos precedentes.

Parágrafo. La información compartida entre las entidades tendrá carácter reservado y será utilizada exclusivamente para fines de análisis, monitoreo y mejora continua de la Ruta interinstitucional para promover las garantías laborales, de seguridad social integral, pago de aportes parafiscales, la facilitación de la regularización migratoria.

Artículo 39. Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto reglamentario, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que regulen la materia; las disposiciones del Sistema de Seguridad Social Integral contenidas en la Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016 y su normativa reglamentaria; así como las normas del régimen migratorio vigente, incluido el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores — Decreto 1067 de 2015 y Ley 2136 de 2021 – Política Integral Migratoria y reglamentación complementaria. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las demás normas especiales que regulen la materia y resulten pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Ruta interinstitucional.

TITULO IV. Disposiciones transitorias

Artículo 40. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y será ejecutable transcurridos ciento veinte (120) días a partir de dicha fecha. Durante este término, las entidades realizarán las adecuaciones tecnológicas, capacitaciones y recursos necesarios para su implementación. La Ruta se aplicará de manera gradual, permitiendo la realización de pruebas piloto para ajustar los sistemas técnicos y operativos antes de su plena ejecución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

Continuación del decreto «Por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 y se establece la ruta para la formalización laboral y facilitación de la regularización migratoria de trabajadores extranjeros en Colombia.»

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ANTONIO SANGUINO PÁEZ

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ